Año: 2021 Expediente: 14344/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



# LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y LIC. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN A LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS CUANDO DECIDIERON RENUNCIAR O PERDIERON LA MILITANCIA DE SU GRUPO LEGISLATIVO DESPUÉS DE LOS PRIMEROS TRES MESES EN LUGAR DE LA MITAD DE SU LEGISLATURA COMO ACTUALMENTE SE ESTABLECE

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
LEGN 23 ABR 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Los suscritos, C. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Eduardo Leal Buenfil; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México cuenta con un sistema bicameral, el Poder Legislativo federal esta conformado por un lado, por la Cámara de Diputados y por otro, el Senado de la República. La composición de la cámara baja es de 500 diputados, donde 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa y 200, elegidos por representación proporcional. Lo anterior, significa que 300 diputados están en el Congreso representando a los ciudadanos de sus respectivos distritos, por sus ideologías, sus propuestas y sus ideales, pues fueron elegido mediante el voto directo, y 200, por medio de una lista.

Actualmente, la Ley es tan endeble, que permite que los diputados se puedan cambiar de partidos cuantas veces quieran, faltándole al respeto a la gente que los eligió por los principios e ideales que dijeron representar y muchas veces, ni siquiera por ellos mismos, si no por el partido que los postuló.

La LXIV Legislatura, desde que iniciaron sus funciones el primero de Septiembre del 2019 hasta el mes de marzo de este año, han sido 87 Diputados federales los

que se han cambiado de Grupo Legislativo. Una de las consecuencias de esto, se vio directamente reflejado en la composición legislativa es que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) ahora se ubica como tercera minoría, cuando al inicio, se encontraba en el quinto lugar, ya que el Partido Encuentro Social y el Partido del Trabajo perdieron miembros. Otro ejemplo es cómo MORENA llegó con casi 10 integrantes menos de los que ahora tiene, producto de lo que comúnmente se le conoce como "chapulineo".

La Cámara de Diputados no es la única que sufre de este fenómeno, aquí en Nuevo León, nuestro Congreso también pasa por eso. El Poder Legislativo del Estado cuenta con 42 diputados, de los cuales 26 se asignan por el principio de mayoría relativa (candidato con mayor cantidad de votos en los distritos uninominales) y 16 por medio de representación proporcional. En la LXXV Legislatura ha habido múltiples cambios: Desde que inició hasta la fecha más de 13 diputados, ósea casi un 40 porciento, han hecho el cambio de bancada y es por esto que tenemos partidos que aún perdiendo la mayoría de los distritos locales, hoy tengan una sobre representación, ocupando ahora el 2do lugar en número de diputados. Por ejemplo, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional llegó a la LXXV Legislatura con 6 diputados y a la fecha cuenta con 11; el Partido Encuentro Social empezó con 3 diputados en su bancada y ahora tiene un solo miembro; Movimiento Ciudadano, que contaba con 4 y en algún punto llegó a tener 6, tiene en estos momentos 3 diputados; estos son solo algunos ejemplos, que provocan con justa razón, el hartazgo de la gente. El Congreso de Nuevo León, se convirtió en su momento, como lo llamaron algún momento los medios de comunicación, un verdadero y vergonzoso Draft Legislativo.

Es una tristeza ver este tipo de situaciones en el Congreso ya que, como se expuso al principio, la dinámica de los Diputados es el representar al votante, al ciudadano que creyó en todo lo que representaba y una de ellas es su partido. Los

partidos no son los dueños de la curul, la curul es del votante que eligió a su representante.

En perspectiva comparada, Portugal cuenta con una legislación muy rigurosa en esta materia. En el artículo 160 de su Constitución se considera la acción de Diputados que se afilien a un partido distinto al que se presentaron en la elección como causa para perder su mandato.

Con la reforma propuesta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en el presente escrito, se garantiza de alguna manera que se respetan las decisiones individuales de los Diputados sobre en qué bancada quieren estar, pero, por de igual forma y con el mismo respeto a los ciudadanos de nuestro Estado, se deben de esperar un tiempo determinado para poder hacer el cambio de bancada, así blindamos hasta cierto punto que esto suceda, incluso el mismo día de la toma de protesta.

De igual forma se contempla reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para que los Diputados no puedan ser reelectos si decidieron renunciar o perdieron la militancia de su Grupo Legislativo después de los primeros tres meses, en lugar de la mitad de su legislatura como actualmente se establece.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudo ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 49.- Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de **los primeros tres meses** de su mandato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 40 y la fracción III del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- ...

. . .

Serán considerados como Diputados Independientes aquellos que hayan participado en el proceso electoral como Candidatos Independientes. Los diputados que dejen de pertenecer al partido que los postuló no podrán sumarse al grupo legislativo de otro partido o grupo independiente durante un periodo de doce meses. Durante este tiempo serán considerados como diputados sin partido y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los legisladores.

ARTICULO 46.- Los integrantes de la Legislatura podrán formar nuevos Grupos Legislativos bajo las siguientes condiciones:

I a II. ...

III.- Cuando uno o más integrantes dejen de pertenecer a algún Partido Político y constituyan un Grupo Legislativo de Diputados Independientes, siempre y cuando éste no se haya integrado anteriormente, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 40.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 22 de abril de 2021

AJENTAMENTE.-

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

